



INFORME DE PUNTUACIONES FINALES Y RESOLUCION DE LAS JUSTIFICACIONES DE PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD DE LAS OFERTAS PRESENTADAS DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS Y EDIFICIOS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VIGO (SES-457bis).

Con fecha 27 de septiembre la Comisión Técnica resuelve la fase técnica de la licitación del contrato para la prestación del servicio de LIMPIEZA DE OFICINAS Y EDIFICIOS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VIGO.

En el informe elaborado al efecto, se evalúan un total de 14 ofertas, que son todas las recibidas. Según lo dispuesto en la cláusula 15.1 del pliego de prescripciones técnicas que regulan el concurso, se califican como no contemplables las siguientes 4 ofertas, dado el nivel de su propuesta técnica.

EMPRESA	PUNTUACIÓN TÉCNICA
BROCOLI	46
IBERCLEAN	47
ONET	44
SOGESSEL	48

En dicho informe se otorgan las siguientes puntuaciones a las ofertas técnicamente contemplables:

EMPRESA	PUNTUACIÓN TÉCNICA
ALTHENIA	58
CLN	56
EULEN	63
LIMPERGAL	86
FARO	81
MANTELNOR	56
CIES	52
SAMAIN	84
SAMYL	53
SIRSA	83

Como continuación, ya en fase de valoración económica del concurso, con fecha 5 de octubre se procedió a la apertura de las ofertas económicas del contrato, obteniéndose una baja de referencia de las ofertas de 5,90897698 % (BR+4 de 9,90897698).

De las 10 empresas admitidas por la Mesa de Contratación en esta fase del concurso, hay 2 incursas en presunción de anormalidad, todo ello de conformidad con lo regulado en el pliego de bases de la licitación, que han sido:

Empresa	Baja económica	Dif. respecto de la BR+4
ALTHENIA, S.L.	11,55	1,64019921
SAMYL, S.L.	11,19	1,28149921





Como continuación, la Autoridad Portuaria de Vigo procede a solicitar a las empresas una justificación en la que se detalle razonada y detalladamente la oferta presentada incurrida en tal calificación.

PROPUESTA DE DESESTIMACION DE JUSTIFICACIÓN DE PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD

Una vez recibidos, el pasado 23 de octubre, ambos informes por parte de las mercantiles arriba referenciadas, se exponen los motivos que han sido considerados en el análisis realizado, cuyo resultado nos lleva a reiterar la calificación de ofertas anormalmente bajas obtenida inicialmente.

1- Evaluación del informe presentado por ALTHENIA, S.L.:

Con relación a la justificación solicitada a ALTHENIA para que argumentase razonada y detalladamente la oferta presentada, según lo estipulado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 149, y a la vista de las alegaciones que ha presentado con fecha 23 de octubre de 2020 (R.E. 5061), se informa que se estima insuficientemente justificada la oferta económica presentada, por lo que se propone nuevamente como oferta anormalmente baja.

2- Evaluación del informe presentado por SAMYL, S.L.

Con relación a la justificación detallada y razonada solicitada a SAMYL S.L. (en adelante Samyl) según lo estipulado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 149, y a la vista de las alegaciones presentadas el pasado 23 de octubre de 2020 (R.E. 5060), se informa que se estima insuficientemente justificada la oferta económica incurrida en tal calificación, todo ello en base a los siguientes argumentos:

- 1- Con relación al concurso ya finalizado en su fase técnica, esta APV estima como consolidada y calificada la calidad de esta y, por tanto, del plan de organización presentado en esa fase del concurso. Ahora, la mercantil Samyl, presenta un plan de organización con serias carencias en lo relativo al número de horas de alguna de las trabajadoras y al ámbito geográfico asociado a las mismas. Sirva como ejemplo la trabajadora, que han determinado como L3, que conserva el mismo número de horas que en la actualidad, aun viéndose incrementado el ámbito geográfico del servicio licitado (Edificios A y B de Soportales Berbés) en un número considerable de metros cuadrados. Hay que observar, asimismo, que se ha adjudicado un grado de movilidad geográfica a la trabajadora que redundará en la calidad mínima exigida en lo relativo a los recursos adscritos al servicio, cuestión que ha de resolverse en todo plan de organización de un servicio.

En definitiva, se ha obviado la incorporación de nuevos espacios en el ámbito geográfico que hasta ahora estaba en vigor, todo lo cual ha derivado en la consiguiente minusvaloración, con efecto en las horas totales de dedicación al servicio considerado, y con las consiguientes repercusiones económicas en la cuenta de explotación. Así, y dado que el coste laboral del servicio es directamente proporcional a la calidad técnica, ésta se considera, en el sentido concreto de la organización del servicio, claramente insuficiente.

- 2- Si bien se observa un interés por parte de Samyl en el estudio de aquellos factores dependientes de la situación en la que se encuentran algunos trabajadores, que indudablemente afectan al coste laboral de los mismos y que, según se anticipa, en algunos casos llega a ser muy relevante, lo cierto, es que se ha obviado el dato relativo al absentismo de la actual plantilla adscrita al servicio. Ha de tenerse en cuenta que en la actualidad este porcentaje supera claramente el índice del 3 % anual estimado en los cálculos de SAMYL, cuestión que alteraría de manera





reseñable el coste anual derivado por este concepto, produciéndose así un desajuste que encarece de nuevo y de manera muy notable, los costes directos de explotación del servicio propuesto.

- 3- No se puede obviar el hecho de que no se ha incorporado en la oferta técnica de Samyl ninguno de los equipos higiénico-sanitarios exigidos en la Prescripciones Particulares que regulan el servicio y, por tanto, esta Autoridad Portuaria ha de cuestionar seriamente y con reservas la calidad del estudio económico asociado a este servicio, considerando insuficientemente justificada la composición del importe ofertado por este concepto, todo ello fundamentado, por un lado, tanto en la cantidad de equipos a instalar, como en el ámbito geográfico actual y como en el ámbito ampliado del contrato ahora en licitación, y, por otro, en la regularidad mínima exigida con la que ha de acometerse el mantenimiento de los mismos.
- 4- Con carácter general respecto de las alegaciones presentadas, conviene resaltar que el objeto de este informe debe ser una justificación pormenorizada de la oferta económica presentada, y no una declaración de intenciones en aras a subsanar las deficiencias observadas en la oferta técnica presentada hace semanas.

Por ello, se observa como improcedente la declaración relativa al compromiso de aportar todos los materiales necesarios para la prestación del servicio, cuestión que habría de haberse incorporado en la fase técnica del concurso.

Tampoco se entiende procedente la incorporación en la justificación presentada de conceptos como los de “a riesgo y ventura”, que se presume que deben ser asumidos por la empresa prestadora. De hecho, se entiende que las alegaciones presentadas por Samyl debieran de aportar, exclusivamente, argumentos objetivables, de índole cuantificable y que justifiquen, de manera razonada y detallada, la oferta presentada incurso en presunción de anormalidad en esta fase del concurso. La justificación presentada consiste en garantías hipotéticas que se alegan como justificación de la oferta.

Por todo ello, consideramos insuficientemente justificada la oferta presentada e inicialmente incurso en presunción de anormalidad, de 186.500,00 €, por lo que se propone nuevamente como oferta anormalmente baja e insuficientemente justificada.

A la vista de todo lo expuesto, las puntuaciones económicas quedan de la siguiente forma:

EMPRESA	PUNTUACIÓN ECONÓMICA
LIMPERGAL	100,00
MANTELNOR	87,00
SIRSA	82,91
CIES	81,33
SAMAIN	72,97
CLN	70,16
LIMPIEZAS FARO	68,80
EULEN	65,81





Finalmente, y a fin de componer la puntuación final del concurso, siguiendo los criterios incluidos en los pliegos reguladores de la licitación, se habrá de tener en cuenta la formulación siguiente:

$$PG = (X/100)*PT+(Y/100)*PF$$

Donde:

X = Ponderación de criterios de carácter cualitativo (X=30).

Y = Ponderación de criterios de carácter cuantitativo (Y=70).

PT = Puntuación técnica (puntuación de los criterios cualitativos).

PF = Puntuación total correspondientes a los criterios de carácter cuantitativo.

PT = A+B, siendo A el total de puntos obtenidos en la memoria técnica y B el obtenido en otros criterios evaluables mediante fórmula.

De acuerdo con dicha fórmula, se indica a continuación la puntuación global y final de cada una de las ofertas:

EMPRESA	PUNTUACIÓN ECONÓMICA	PUNTUACIÓN TÉCNICA	PUNTUACIÓN FINAL
LIMPERGAL	100,00	86	95,80
SIRSA	82,91	83	82,94
MANTELNOR	87,00	56	77,70
SAMAIN	72,97	84	76,28
CIES	81,33	52	72,53
LIMPIEZAS FARO	68,80	81	72,46
CLN	70,16	56	65,91
EULEN	65,81	63	64,96

Conforme a la cláusula undécima del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige esta contratación, relativa a los criterios de adjudicación, *“de acuerdo con la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público, la valoración de las ofertas para determinar la oferta más ventajosa responderá a la utilización de una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio de acuerdo con los CRITERIOS DE VALORACIÓN ESTABLECIDOS EN LA CLAÚSULA 15 DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS”*.

Por tanto, a la vista de lo expuesto con anterioridad, se eleva a la Mesa de Contratación la propuesta de la empresa **LIMPERGAL, SL** para llevar a cabo la prestación del servicio de *“LIMPIEZA DE OFICINAS Y EDIFICIOS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VIGO”*.

En Vigo a 28 de octubre de 2020.

EL JEFE DE DIVISIÓN DE OPERACIONES
PORTUARIAS

LA JEFA DE AREA DE EXPLOTACIÓN Y
POLITICA COMERCIAL

Fdo: Manuel Arcos Romero

Fdo: Dolores Rois Orza

www.apvigo.com

Praza da Estrela nº 1, 36201 VIGO - C.I.F. Q - 3667002 - D
Teléfono +34 986 268 000 - Fax +34 986 268 001 - E-mail: apvigo@apvigo.es

